



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ejecutivo menor cuantía hipotecario

RDO. 2020-00057-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Menor Cuantía Hipotecario, iniciado por medio de Apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CESAR MARTIN PEDRAZA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Apoderado de la parte demandante, instauró demanda ejecutiva de Menor Cuantía Hipotecaria, en contra de CESAR MARTIN PEDRAZA SANCHEZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en unos títulos valor Pagaré a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Catorce de Mayo del año Dos Mil Diecinueve, mandamiento de pago en contra de la demandada.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante Aviso, conforme el Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de CESAR MARTIN PEDRAZA SANCHEZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a la demandada.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de CESAR MARTIN PEDRAZA SANCHEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ3 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del C3digo General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte.(\$5.100.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN,